

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 3761/2013**

La Paz, 11 de Diciembre de 2013

**VISTOS:**

La Nota TR.MK.0712.13 de fecha 02 de Diciembre de 2013 mediante la cual, la empresa YPFB TRANSPORTE S.A. (**YPFB TRANSPORTE**), solicita a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**) la Licencia de Operación para el Proyecto denominado: "Línea Ramal Termoeléctrica Ende Andina Sur".

El Informe Técnico DDT 0514/2013 de 10 de Diciembre de 2013, emitido por la Dirección de Ductos y Transportes (DDT), respecto a la solicitud planteada.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Administrativa ANH N° 3168/2013 de fecha 04 de Noviembre de 2013, la **ANH** aprobó desde el punto de vista estrictamente técnico y consecuentemente autorizó a **YPFB TRANSPORTE** el Proyecto denominado: "Línea Ramal Termoeléctrica Ende Andina Sur", el cual establece como fecha de conclusión del proyecto el 20 de Enero 2014, según el detalle y alcance que se detalla en la misma.

Que el proyecto, consiste en la construcción de una Línea Ramal que va desde el Gasoducto Santa Cruz – Yacuiba (GSCY) hasta el PRM de la Termoeléctrica, con el objeto de Suministrar Gas Natural a la Termoeléctrica de Ende Andina del Sur en dos etapas.

Que mediante nota TR.MK.0627.13 de fecha 29 de Octubre de 2013, **YPFB TRANSPORTE** complementó la información presentada con la nota TR.MK.0624.13, adjuntando la Adenda Ambiental: MMAyA-VMABCCGDF-GMACC-MA-0156 N° 6410/13 del Proyecto Línea Ramal Termoeléctrica Ende Andina Sur:

Que mediante nota TR.MK.0712.13 de fecha 02 de Diciembre de 2013, **YPFB TRANSPORTE** solicitó a la **ANH** la Licencia de Operación del Proyecto "Línea Ramal Termoeléctrica Ende Andina Sur".

Que, del análisis para la otorgación de la Licencia de Operación realizado por la DDT, requisitos exigidos por el artículo 46 del Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia (**REGLAMENTO**) aprobado por Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997, mismo que se encuentra reflejado en el Informe DDT 0514/2013, se concluye que la empresa **YPFB TRANSPORTE** presentó toda la documentación requerida en el mencionado **REGLAMENTO**, recomendando se otorgue la respectiva Licencia de Operación al Proyecto, cuyas especificaciones técnicas se señalan en el mismo y detallando que la empresa **YPFB TRANSPORTE** mediante nota TR.MK.0728.13, informó que una vez definido el trazo y concluida la construcción de esta Línea, la longitud definitiva es de 92,58 metros.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 44 párrafo IV del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007, dispone que la Licencia de Operación será otorgada por el Ente Regulador, previa presentación y cumplimiento de los requisitos establecidos por el **REGLAMENTO**.

Que, el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 establece el cambio de la Superintendencia de Hidrocarburos a Agencia Plurinacional de Hidrocarburos. En concordancia al cambio señalado se encuentran las normas: 1) Resolución Administrativa SSDH N° 0474/2009 de 06 de mayo de 2009; y 2) Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecúa el cambio de

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 3761/2013

Agencia Nacional  
de Hidrocarburos

D.D.T.  
REVISADO  
O.F.A.  
A.N.H.

D.D.T.  
REVISADO  
O.F.A.

D.T.  
REVISADO  
J.F.K.  
A.N.H.

U.L.G.R.  
Vo.Bo.  
A.R.R.  
A.N.H.

nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema Nº 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- OTORGAR a YPFB TRANSPORTE S.A., la LICENCIA DE OPERACIÓN para el Proyecto denominado: "Línea Ramal Termoeléctrica Ende Andina Sur", que va desde el Gasoducto Santa Cruz – Yacuiba (GSCY) hasta el PRM de la Termoeléctrica, con el objeto de Suministrar Gas Natural a la Termoeléctrica de Ende Andina del Sur, cuyas especificaciones técnicas son las siguientes:**

Nombre:	Línea Ramal Termoeléctrica Ende Andina Sur
Longitud del ducto:	92,58 m (longitud construida de ducto)
Diámetro nominal:	8 pulgadas
Espesores de la tubería:	0,250 pulgadas
Localización:	Clase 3
Presión de Operación:	1000 Psig
Tipo de Tubería:	API 5L X-42
Ubicación:	Kp 488+383 del GSCY hasta el PRM de la Termoeléctrica
Capacidad declarada:	80 MMpcd

**SEGUNDO.-** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 28 del RTHD, aprobado por Decreto Supremo Nº 29018 de 31 de enero de 2007, las Líneas Laterales y Ramales, no estarán sujetas al principio de libre acceso, no contemplarán una tarifa, ni pagarán tasa de regulación, salvo las excepciones establecidas.

**TERCERO.- YPFB TRANSPORTE S.A.,** deberá cumplir con las normas legales, técnicas, medioambientales y de seguridad contenidas en las disposiciones legales vigentes del sector de hidrocarburos y sus modificaciones.

**CUARTO.-** Por la Unidad de Análisis y Gestión Regulatoria procedase a la elaboración de la Licencia de Operación que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, Notifíquese por cédula a **YPFB TRANSPORTE S.A.,** de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial, aprobado por Decreto Supremo Nº 27172 de 15 de septiembre de 2003, y archívese.

Es Conforme:

*Alberto Ríos Rodríguez*  
**ABOGADO**  
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**Agencia Nacional  
de Hidrocarburos**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº 3761/2013

D.D.T. REVISADO J.E.P.R. A.N.H.  
D.D.T. REVISADO J.E.P.R. A.N.H.  
D.T. N.T.V. REVISADO J.F.A. A.N.H.  
J.D. REVISADO J.F.A. A.N.H.  
U.L.G.R. Vo.Bo. A.R.R. A.N.H.